

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 21 de Agosto de 2001

No. 157

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 76-2001.....	4555
Decreto No. 77-2001.....	4555
Decreto No. 78-2001.....	4556
Acuerdo Presidencial No. 233-2001.....	4556
Acuerdo Presidencial No. 243-2001.....	4556
Acuerdo Presidencial No. 244-2001.....	4557
Acuerdo Presidencial No. 245-2001.....	4557

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Instituto de Estudios Nicaragüenses (IEN)".....	4557
Estatuto "Asociación Regional de Semilla de Occidente (ASORESEM-OCCIDENTE)".....	4561
Estatuto "Asociación de Desarrollo de Proyectos Sociales (ADEPROS)".....	4566

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4571
---	------

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....	4572
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	4581
Aviso.....	4582

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 76-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en el Archipiélago de Guadalupe, de un Pelotón compuesto por 31 Efectivos Militares del Ejército de Nicaragua en el periodo comprendido del 1 de febrero al 25 de marzo del año 2002, de acuerdo a lo establecido en artículo 138 numeral 26 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Agosto del año dos mil uno. **ARNOLD O. ALEMAN LACAYO**,
Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 77-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en Martinica, de un Pelotón compuesto por 31 Efectivos Militares del Ejército de Nicaragua en el período comprendido del 1 de abril al 30 de mayo del año 2002, de acuerdo a lo establecido en artículo 138 numeral 26 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Agosto del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.78-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar el ingreso al territorio nacional en el período comprendido del 1 de abril al 30 de mayo del año 2002, de un contingente de tropas de la República de Francia, de acuerdo a lo establecido en artículo 92 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Agosto del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.239-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Ejército de Nicaragua ha solicitado autorización para vender municiones en estado de deterioro de acuerdo con el acta # 250701-I de la Dirección de Logística de dicha Institución.

II

Que de acuerdo con el inciso a) del artículo 3 de la Ley 323 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.001 del 3 de enero del 2000, establece la excepción para las Fuerzas Armadas de la República.

III

Que el artículo 3 numeral 5 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 165 del 2 de Septiembre de 1994, autoriza al Ejército de Nicaragua para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Ejército de Nicaragua para que pueda vender municiones en estado de deterioro conforme el acta # 250701-I.

Arto.2 El monto de la venta de las municiones deberá ser depositado en la Caja Única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedando a disponibilidad del Ejército de Nicaragua, para lo cual requerirá de la aprobación del Presidente de la República para su ejecución.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de agosto del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.240-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) a las siguientes personas:

Ing. Edgard Bohórquez Ocampo	Ministro de Transporte e Infraestructura	Propietario
Ing. Ismael Mayorga	Vice Ministro de Transporte e Infraestructura	Suplente
Dr. Edgard A. Guerra	Ministro de Fomento, Industria y Comercio	Propietario
Lic. Azucena Castillo Barquero	Viceministro de Fomento Industria y Comercio	Suplente
Lic. Pedro J. Chamorro B.	Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)	Propietario
Ing. Francisco Reyes Sandoval	Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)	Propietario
Ing. Alejandro Terán Bendaña	Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)	Suplente
Sr. Antonio Betanco Escalante	Coordinadora Nacional de Transporte (CNT)	Propietario
Sr. Oscar Mendoza Salinas	Coordinadora Nacional de Transporte (CNT)	Suplente

Arto.2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Agosto del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 244-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de Nacionalidad Austriaca Federación SOS-Kinderdorf International, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Agosto del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 245-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Carmen Alvarado Ortega, Encargada de Asuntos de Promoción e Inversiones de la Embajada de Nicaragua ante el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y las Comunidades Europeas.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de Marzo del año dos mil uno. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Agosto del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGUENSES (IEN)"

Reg. No. 3519 - M. 0118633 - Valor C\$ 1120.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo ciento once (111), del folio

número veinticinco, al folio número treinta y dos (25-32), Tomo IV, Libro Primero (1º) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGUENSES" (IEN). Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Marzo del año mil novecientos noventa y dos.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGUENSES" (IEN), que se encuentra autorizado por Carlos Hurtado Cabrera, Ministro de Gobernación en función, con fecha del día veinte del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de sus atribuciones conferidas en la "Ley creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en la gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la concesión de la personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, diario Oficial No. 39 de fecha de febrero de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGUENSES" (I.E.N.), le fue otorgada la personalidad jurídica, según decreto A.N. No. 195 y Publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 68 del 5 de abril de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

POR CUANTO:

De conformidad con lo relacionado al Artículo 3º, inciso 10 y 15, del decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios del Estado"; y Artículo 4º Decreto No. 639 "Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio,

ACUERDA UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad Denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGUENSES", que integran y literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL "INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGÜENSE" (IEN). CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DOMICILIO OBJETO Y FINES.- Artículo 1: La Asociación fue constituida en Escritura Pública No. 6 del protocolo No. 2 del Notario Público Doctor ALEJANDRO BRAVO SERRANO y cuya personalidad jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional, por Decreto No. 195 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa, y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 68 del cinco de abril de mil novecientos noventa. Tiene denominación Legal de "INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGUENSES", (IEN). Podrá abreviar su denominación utilizando la expresión "IEN", acompañada o no de los lemas o emblemas de la Asociación. Artículo 2: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, República de Nicaragua, y podrá ser cambiado con sólo avisarlo públicamente con quince días de anticipación. Conforme a lo expresado en su Escritura Constitutiva, Cláusula Tercera y por decisión de la Junta Directiva se pueden abrir sub-sedes en cualquier otro lugar, dentro y fuera del país sin restricciones de ninguna clase. Artículo 3: La Asociación de carácter Civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, su Escritura Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 4: Conforme a lo Expresado en su Escritura Constitutiva la Asociación tiene entre otros los siguientes objetivos: a) Promover investigaciones y estudios de la realidad Nicaragüense tanto como fuera del país dentro del país para contribuir al desarrollo integral, la democracia y los derechos humanos; b) Realizar publicaciones de libros y revistas sobre los diferentes temas de la realidad nacional; c) Establecer relaciones con otros y entre los centros de estudios, asociaciones u organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con estudios e investigaciones sobre diversos temas de Nicaragua; d) Promover, realizar o participar en actividades sobre desarrollo integral, democracia y derechos humanos, que contribuyen al desarrollo, capacitación y tecnificación de sus asociados. Artículo 5: Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá: Celebrar y Ejecutar todos los actos civiles, administrativos o de cualquier otra índole, que estime necesarios y sean conducentes para la realización de sus fines como Institución Civil no lucrativa que es. La Asociación en el ejercicio de sus facultades, podrá: a) Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra naturaleza; b) Celebrar contratos de arrendamientos, en calidad de arrendador o arrendatario; c) Contratar préstamos con las instituciones autorizadas, ya sean nacionales o extranjeras, otorgando las garantías que fueran necesarias; d) Contratar el personal nacional o extranjero que estime convenientes; e) Actuar con la amplitud necesaria para operar con efectividad en todos los actos que se ajusten a la naturaleza social de la misma, siendo toda su gestión ajena a todo propósito lucrativo. La enumeración anterior es enunciativa y no limitativa, por lo que cuando se trate de determinar si una actividad, gestión o funcionamiento esta comprendida dentro del objeto social, bastara una simple resolución de la Junta Directiva en sentido afirmativo. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS.-** Artículo 6: La Asociación se integra con tres categorías de Asociados: a)

Asociados Fundadores; b) Asociados Activos; c) Asociados Asesores; Artículo 7: Dejan de pertenecer a la Asociación: a) Aquellos asociados que presenta su renuncia por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva y ésta sea aceptada; b) Los que sean expulsados por la Junta Directiva por violar los presentes Estatutos, La Escritura Constitutiva y la Ley. El Asociado que sea sancionado con la expulsión podrá recurrir de revisión mediante escrito ante la Junta Directiva y esta debe pronunciarse en cinco días, de lo resuelto por esta no habrá ulterior recurso. Artículo 8: Los Asociados Fundadores, están representados en las tres personas naturales que suscribieron la Escritura de constitución; Dr. Sergio Ramírez Mercado, Dr. Paul Herbert Oquist Kelly y Lic. Juan Rodolfo Delgado Romero. Artículo 9: Asociados Activos, son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que con posterioridad al de constitución de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidos por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General de Asociados. Artículo 10: Asociados Asesores; son las personas naturales o jurídicas que por su trabajo, dedicación y colaboración con la institución, fueren incorporadas como miembros de esta, a la Asamblea General de Asociados a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva. Los Asociados Asesores participarán en la Asamblea con voz, pero sin voto. Artículo 11: Todo asociado tendrá los derechos que le corresponde conforme a la Escritura de constitución, la Ley y los presentes Estatutos; observando además de las disposiciones establecidas en los documentos antes señalados y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva de la Asociación dentro de sus respectivas facultades. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.- Artículo 12: Son órganos de la asociación: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 13: Integran la Asamblea General de Asociados los tres Asociados Fundadores y los Asociados Activos y Asociados Asesores electos por la Asamblea General. Tanto los Asociados Fundadores como los Asociados activos electos tendrán iguales derechos y participarán con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. Queda además contemplada la ampliación de la Asamblea General por la aceptación de nuevos Asociados, electos por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 14: Se establecen dos tipos de sesiones para la Asamblea General: a) Ordinarias; b) Extraordinarias. Artículo 15: La Asamblea General de Asociados, máxima autoridad de la institución, se reunirá en sesión ordinaria dos (2) veces al año, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva por los menos quince días de anticipación. La citación oficial se hará por correo certificado a la dirección del asociado tenga formalmente registrada en la institución. La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión extraordinaria: a) Cuando lo estime oportuno y conveniente el presidente

de la Junta Directiva; b) Cuando para tal efecto se formula ante el Presidente o quien haga sus veces, petición escrita, con agenda detallada, firmada por los menos con el cincuenta por ciento del total de miembros de la Asamblea General. El procedimiento para las sesiones Extraordinarias, será el mismo prescrito para las Ordinarias, con la excepción de que en la citación se incluirá la agenda de los asuntos que deberán tratarse. Artículo 16: Para que las Asambleas Generales de Asociados se instalen legalmente, es necesario que se registre una asistencia de por los menos la mitad más uno de los Asociados. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de por los menos la mitad más uno de los Asociados que integran el quórum. En los casos en que no se puedan tomar decisiones válidas, por no integrarse la suma de votos no correspondiente el Presidente, o quien sustituyéndolo presida la sesión, ordenará un prudente tiempo de receso para reflexión; vencido tal lapso, se entrará a votación nuevamente. Si en este último caso no se produjere el número de votos necesarios, el Presidente o quien haga sus veces, aplicará el sistema de doble voto aplicado por él. CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 17: La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario-Tesorero. Dicha Junta Directiva será electa por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos con carácter indefinido. Artículo 18: Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes: a) Dirigir todas las actividades sociales de la institución y velar por la buena marcha de las mismas; b) Administrar los bienes que conforman el Patrimonio de la asociación; c) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados; d) Proponer a la Asamblea General de Asociados la admisión a este órgano de nuevos asociados, sean estos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) Incorporar a la institución a las personas naturales o jurídicas contempladas en el Artículo Diez de los presentes Estatutos (Asociados Asesores); f) Dictar formas y procedimientos para prevenir o corregir comportamiento que vulneren los presentes Estatutos; g) Conferir reconocimientos y distinciones a personas entidades que por sus ejecutarias lo merezcan; h) Abrir oficinas sub-sedes en cualquier lugar de Nicaragua y fuera del país; i) Crear dentro de la institución, Direcciones, Departamentos, Secciones y Oficinas y Organos Administrativos y Consultivos, tales como: Comités de Dirección, Centros de Investigación y Centros de Desarrollo Informático y designar a las personas que integran dichas estructuras; y j) Podrán nombrar a un Director Ejecutivo que puede ser no asociado, para la administración general y gestión del instituto, este podrá ser nicaragüense o extranjero, mayor de treinta años y de reconocida capacidad para el desempeño de su cargo. Artículo 19: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por los menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente. Las Sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y para tomar decisiones bastará el voto favorable de la mayoría de sus miembros. El Secretario-Tesorero llevará registro de lo resuelto y acordado por la Junta

Directiva. Artículo 20: El Presidente de la Junta Directiva del IEN, podrá ser nicaragüense o extranjero, mayor de treinta años de edad y de reconocida capacidad y competencia para el desempeño del cargo. Son funciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicialmente con carácter de apoderado generalísimo, pudiendo a su vez de conferir Poderes Generales o Especiales, revocar estos poderes y sumirlos de nuevo cuando lo estime conveniente aún cuando no hubiere las reservas correspondientes; b) Planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones emanadas de sus órganos; c) Tomar las iniciativas correspondientes para la admisión de los Asociados Asesores que estipula el Artículo Diez de los presente Estatutos; d) Convocar a sesiones Extraordinarias de Asamblea General de Asociados; e) Presidir de las Sesiones de la Asamblea General de Asociados y las de la Junta Directiva, así como tomar las medidas del caso para que las resoluciones de uno u otro órgano sean de efectivo cumplimiento; f) Dirigir, controlar y supervisar las funciones de Director Ejecutivo. Artículo 21: Son Funciones del Vice-Presidente: a) Colaborar con el Presidente en el Ejercicio de Sus Funciones; b) Llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigna de manera específica, y c) Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia temporal de este, e inclusive en Ausencia permanente mientras la Asamblea General no elija un nuevo Presidente. Artículo 22: Son funciones del Secretario-Tesorero: a) Redactar las citaciones para las reuniones de los órganos de la Asociación; b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva. Dichas actas deberán contener: Lugar y fecha en que se celebra la sesión, Nombres y Apellidos de los miembros concurrente, Nombre y Apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados y nombre y apellidos y esto último, relación sucinta de lo acaecido en la reunión, Resoluciones tomadas y firma de los concurrentes o de la mayoría; c) Tendrá como obligación vigilar los fondos sociales se inviertan en los fines designados; d) Llevar a cabo las funciones que el presidente le asigne de manera específica. Artículo 23: Serán funciones del Director Ejecutivo: a) Representar legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicialmente con el carácter de apoderado que para tal efecto le determine la junta directiva en su acta de nombramiento. b) Administrar todas las actividades sociales de la institución y velar por la buena marcha de la mismas; c) Administrar los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación; d) Dirigir y controlar el movimiento de las operaciones financieras y bancarias de la Institución; e) Contratar y emitir el nombramiento de la persona o personas que sean responsables de la ejecución de las actividades del Instituto; f) Designar su Asistente y Directores de Areas que estime conveniente para la buena marcha del Instituto; g) Supervisar los asuntos o iniciativas que se relacionen con la Institución; h) Expedir las certificaciones y constancias que sean pertinentes a la naturaleza y fines de

la institución. CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Artículo 24: Conforman el patrimonio de la Asociación: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integraban su patrimonio y los que en el futuro se adquieran a título gratuito u oneroso; b) Los fondos bancarios nacionales o extranjeros y otros valores que pertenezcan a la Asociación, así como los ingresos provenientes de servicios sociales; c) El acervo científico y cultural que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en este caso no impliquen desmero de la naturaleza y fines de la Asociación; d) Las cotizaciones de los miembros, cuyos montos será fijados por la Junta Directiva; e) Las donaciones, o subvenciones provenientes del Estado, Organizaciones No Gubernamentales, Organismo Internacionales, Instituciones Públicas y Privadas nacionales o extranjeras, Fundaciones Nacionales o Extranjeras y particulares. En caso que se produjeran excedentes líquidos al término de cada ejercicio fiscal, éstos serán destinados a mejorar la infraestructura de local e incrementar el Programas del IEN. CAPITULO SEPTIMO: DE LOS BALANCES.- Artículo 25: Se practicarán balances generales cada año calendario, y someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de registro de Asociados, un Libro de Actas de Asamblea General de Asociados y un Libro de Actas de Junta Directiva, lo mismo con los Libros de contabilidad debidamente rubricados, sellados y con la razón o nota de apertura firmada, en esta ciudad de Managua, domicilio legal de la Asociación. La asociación podrá también, previa autorización del Ministerio de Gobernación, manejar contabilidades mecanizadas y presentar mediante Diskettes y formatos de reportes la Base de Datos contables, cuando la autoridad competente lo solicite. CAPITULO OCTAVO: DURACION DE LA ASOCIACION.- Artículo 26: De conformidad con su escritura constitutiva, la Asociación tendrá una duración indefinida desde su creación el día Jueves cinco (5) de Abril de mil novecientos noventa, fecha en que entro en vigencia el Decreto de la Asamblea Nacional reconociendo la Personalidad Jurídica del Instituto de Estudios Nicaragüenses. Artículo 27: La Asociación podrá ser disuelta por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el Voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados miembros de la Asamblea. CAPITULO NOVENO: TRANSITORIO.- Artículo 28: Los miembros de la Junta Directiva que habrá de actuar en el Primer Periodo, quedan organizada de la Siguiete manera: Presidente: Dr. SERGIO RAMIREZ MERCADO; Vice-Presidente: Dr. PAUL OQUIST KELLY; Secretario-Tesorero: Lic. RODOLFO DELGADO ROMERO. Los miembros de esta Junta Directiva quedan de este momento en posición de sus cargos por el términos de dos (2) años que contarán a partir de esta fecha. Así mismo la Junta Directiva nombra Director Ejecutivo del (IEN) al Doctor PAUL HERBERT OQUIST KELLY, mayor de edad, casado, Dr. De Ciencias Políticas y de este domicilio, y quien desempeñará su cargo por un período de dos (2) años de conformidad a la Escritura de Constitución, a los presentes Estatutos y la Ley. CAPITULO DECIMO:

DISPOSICIONES FINALES. Artículo 29: Los presentes Estatutos derogan expresamente cualquier disposición normativa, costumbres o uso que a ellos se opongan. Artículo 30: Los presentes Estatutos entran en Vigencia a partir de aprobación por el Ministerio de Gobernación. Artículo 31: La interpretación de las Normas de los presentes Estatutos, así como los casos o situaciones no previstas por los mismos, serán resueltos por el pleno de la Junta Directiva de la Asociación. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. **CARLOS HURTADO CABRERA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ciento once (111), del folio número veinticinco, al folio número treinta y dos (25-32), Tomo IV, Libro Primero (1º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dos del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS NICARAGUENSES" (IEN), que se encuentra autorizado por Carlos Hurtado Cabrera, Ministro de Gobernación en función, con fecha del día veinte del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.- Managua, veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION REGIONAL DE SEMILLA DE OCCIDENTE (ASORESEM-OCCIDENTE)"

Reg. No. 3553 - M. 0268445 - Valor C\$ 990.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos noventa y siete (1897), del folio seis mil ciento ochenta y ocho, al folio seis mil doscientos, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION REGIONAL DE SEMILLAS DE OCCIDENTE, (ASORESEM-OCCIDENTE)". Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Abril del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Abril del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Mayling Obregón Irigoyen, fechados el dieciséis de Octubre del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE SEMILLAS DE OCCIDENTE, (ASORESEM).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN REGIONAL DE SEMILLAS DE OCCIDENTE, (ASORESEM), es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico y productiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrará por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina ASOCIACIÓN REGIONAL DE SEMILLAS DE OCCIDENTE, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (ASORESEM).- **Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.-** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo y se registrará por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones establecidos y aprobados por la misma, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de ésta.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin general, promover e impulsar la producción de semillas mejoradas, así como integrar, desarrollar y fortalecer la organización de los productores de semillas mejoradas con mejores calidades y niveles de beneficio para los productores y el consumo humano, la producción y la productividad con mejor incidencia en el rendimiento de esta; para tal efecto se ha propuesto los OBJETIVOS SIGUIENTES: 1) Promover el desarrollo organizativo de los productores de semillas mejoradas y sus cultivos; 2) Impulsar, desarrollar y fortalecer la producción de semilla mejorada de calidad para la producción agropecuaria; 3) Promover e impulsar la certificación de semilla mejorada de origen nacional para su incidencia en la producción agropecuaria del país y su mercadeo nacional e internacional; 4) Promover e impulsar las relaciones de la Asociación con las diferentes instituciones del Estado y la Sociedad Civil, particularmente aquellas vinculadas a la producción y certificación de semillas mejoradas y las de productores agropecuarios, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que se dediquen a la investigación, producción o comercialización de semillas

mejoradas.- 5) Establecer un sistema de producción y distribución de semillas mejoradas nacionales o de aquellas obtenidas en el extranjero.- 6) Promover el establecimiento e instalación de Centros y Laboratorios de Investigación y desarrollo de semillas mejoradas.- 7) Promover y desarrollar el establecimiento de campos para el desarrollo de la preparación, tratamiento y almacenamiento de semillas para la siembra.- 8) Promover dentro del sector agropecuario el uso y consumo de semilla mejorada para la siembra de bienes básicos de calidad para el consumo humano.- 9) Promover la actividad comercializadora de semilla mejorada, sea esta de obtención nacional o en el extranjero, dentro del sector productivo agropecuario nacional, pensando en la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.- 10) Promover, impulsar y desarrollar las actividades productivas de los pequeños y medianos productores del área rural para contribuir a la reactivación del sector agropecuario con incidencia en la economía local y nacional; 11) Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores y contribuyan en el desarrollo local, así como el hermanamiento con diferentes Organizaciones de productores de semillas, nacionales o extranjeros, y de estos con aquellas otras organizaciones nacionales o extranjeras interesadas en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para su funcionamiento y desarrollo, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 12) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza investigativa, así como alimenticia, dirigidos al sector productivo agropecuario.- 13) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades de investigación y las de orden productivas; 14) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones de productores e instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas del sector agropecuario de los municipios rurales del país; 15) Prestar estricto cumplimiento a la ley y las diferentes modalidades de regulación y control que establezca la autoridad pública en materia de semillas mejoradas o vinculadas a esta actividad, o de cualquier otra naturaleza.- 16) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la población rural y de la ciudadanía en general.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.-** Artículo 6.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos

que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 10.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios; 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** Artículo 13.- Organos de dirección.- Son

Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Organó de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos

los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar

el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y / o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones del Fiscal.-

Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales las siguientes: 1) Divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente y 2) Cualquier otra que le determine la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva de la Asociación.- Artículo 26.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva de la Asociación.- CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL y 6) DOS VOCALES, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la Asociación integrada por las personas siguientes: 1) Presidente: 1) VICENTE ALEGRE FIERRO; 2) Vicepresidente: LUIS EDMUNDO DELGADO RODRIGUEZ,; 3) Secretario: FEDERICO BALDODANO ARGUELLO; 4) Tesorero: DANILO SALAMANCA MURILLO; 5) Fiscal: EDGAR LACAYO SOLIS; 6) Primer Vocal: PEDROMELVIN TORREZ GRANADO y 7) Segundo Vocal: ROSA PEREZ BACA.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- Artículo 29.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de

la Junta Directiva quien también lo es de la Asamblea General de miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno.- Artículo 30.- Integración del Fiscal.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 33.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 34.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 35.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 36.- Patrimonio.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general deben hacer cada uno de los diferentes asociados y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de

la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Disposición de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto sino es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de acción legal entre miembros.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 40.- Formas de solución de conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 39, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 41.- La ASOCIACIÓN REGIONAL DE SEMILLAS DE OCCIDENTE, identificada con las siglas ASORESEM- OCCIDENTE, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 42.- Aplicación de otras normas legales.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación en este mismo instrumento público, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los

comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (N)ILEGIBLE; (N)ILEGIBLE; (N)ILEGIBLE; (N)ILEGIBLE; (N)ILEGIBLE; (N)ILEGIBLE; (N)ILEGIBLE; (N)M. OBREGON I. - NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y CINCO DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR VICENTE ALEGRE FIERRO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MANANA DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.- MAYLING OBREGON IRIGOYEN, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos noventa y siete (1897), del folio seis mil ciento ochenta, al folio seis mil doscientos, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintiséis de Abril del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Mayling Obregón Irigoyen, fechados el dieciséis de Octubre del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES (ADEPROS)"

Reg. No. 3665 - M. 507470 - Valor C\$ 1335.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil setecientos veintitrés (1723), del folio tres mil ocho, al folio tres mil veinticuatro, Tomo VII, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES (ADEPROS)". Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Julio del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil.- Los Estatutos que

se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr. Róger Abelardo Pérez Vega, insertos en la escritura número 24.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(ESTATUTOS).- CAPITULO I. NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DOMICILIO. Arto. 1- NATURALEZA. La Asociación Desarrollo de Proyectos Sociales, es una organización civil, sin fines de lucro ni partidarios, creada para promover el desarrollo de proyectos sociales, de sectores desposeídos. Es una organización de cobertura Nacional e Internacional que funciona mediante la integración voluntaria de sus miembros y trabaja en coordinación estrecha con los diferentes sectores que componen la sociedad civil. En su accionar estará regida por la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro y leyes relacionadas a la Materia. **Arto. 2- PRINCIPIOS.** Son principios de la Asociación de Desarrollo de Proyectos Sociales: 1- Promover el Desarrollo de los diferentes proyectos sociales que se conozcan en la Asociación. 2- Trabajar en coordinación y eficiencia en los proyectos a ejecutar. 3- Garantizar la transparencia del uso de los recursos materiales y económicos. 4- Promover el entusiasmo de trabajo en colectividad para la ejecución de proyectos sociales. 5- Proporcionar medidas educativas en pro del desarrollo social. 6- Buscar financiamiento y ejecutar proyectos sociales para los sectores más desprotegidos de la sociedad. 7- Dar prioridad a los proyectos que beneficien a las mujeres, niñez y adultos mayores desamparados. 8- Fortalecer la participación de la comunidad en auto trabajo de los proyectos a ejecutar. 9- Velar por el estricto funcionamiento y sostenibilidad de los proyectos ejecutados. 10- Garantizar la seriedad de la organización como tal. 11- Promover la reivindicación de los derechos sociales. **Arto. 3- OBJETIVOS GENERALES.** Desarrollar proyectos rápidos que beneficien directamente a los sectores más desposeídos de la sociedad nicaragüense. Promover el desarrollo de proyectos sociales para mejorar el nivel de vida de la población a través de la participación y divulgación de las necesidades que conlleven a la ejecución de los proyectos en los diferentes sectores de la sociedad. Ejecutar acciones inmediatas en aquellas zonas donde los pueblos de Nicaragua se vean afectados por los desastres naturales o fuerza mayor no prevista. Investigar, analizar, estudiar y buscar la solución a las necesidades más apremiantes de la población nicaragüense en las áreas de: EDUCACION, CULTURA, DEPORTES, SALUD, VIVIENDA, ENERGIA, AGUA POTABLE, CONTRUCCION DE CAMINOS, MEDIO AMBIENTE, COOPERATIVAS DE FINANCIAMIENTO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES. **Arto. 4- A- EDUCACION OBJETIVOS.** Desarrollar proyectos que permitan mejorar el nivel de preparación de los profesionales, a través de seminarios, becas, postgrados y maestrías, con el objeto de solidificar y obtener mayores resultados en el quehacer cotidiano del profesional. Crear fuentes de empleos a los estudiantes que al mismo tiempo trabajan, a través de la participación de estos en los proyectos a ejecutar en la asociación, con el objeto de

incentivarlos para la autosostenibilidad de sus estudios. Promover cursos y competencias académicas para los estudiantes con el objetivo de mejorar el nivel de preparación. Promover la educación de adultos, a través de la creación de centros educativos en zonas con mayor índice de analfabetismo, estableciendo horarios adecuados, de acuerdo a las necesidades de personas trabajadoras y con deseos de superación. Elaborar proyectos que beneficien al educador, con la finalidad de mejorar su estabilidad económica y estimularlo por su calidad novel de tutor. Gestionar y proporcionar equipos y materiales didácticos para mejorar el nivel de enseñanzas de los centros con menores condiciones educativas y escasos recursos económicos. Promover los valores cívicos y morales, a través de la capacitación de los educadores por medio de becas con Cursos y Seminarios. Crear conciencia a través de los medios de comunicación sobre el analfabetismo en Nicaragua. Elaborar un proyecto con el objeto de captar a educadores que se encuentran actualmente en estado de desempleo; de esta manera se contribuye con la sociedad a disminuir el índice de desempleo que se encuentra en este campo. Promover cursos de formación técnico vocacional, tal como: Carpintería, costura, mecanografía, electricidad, belleza, cocina, etc. Esto tiene como objetivo la enseñanza de labores que en determinados momentos las personas puedan poner en práctica en la sociedad para su sobrevivencia. Encauzar en el auto estudio a los niños y jóvenes adolescentes, donde se les eduque con los conocimientos básicos de los Métodos y técnicas de la investigación. Promover la educación por los medios de comunicación (Radio y Televisión) enseñando a la sociedad los temas básicos para desarrollarse. Construir una biblioteca departamental capaz de albergar una regular cantidad de estudiantes con deseos de superarse en conocimientos, dividida en diferentes salas de estudios como: investigación, lectura y sala de debates o conferencia. Promover en coordinación con el Ministerio de Educación la ampliación de centros de estudios de primaria acelerada en zonas urbanas y rurales con el objeto de permitirle al aspirante cursar su primaria en un período de tres años. Promover a lo inmediato seminarios dinámicos en donde se eduque a los jóvenes, niños y adultos en la consolidación de los valores cívicos y morales, esto con el objeto de fomentar una aceptable educación en la sociedad Nicaragüense, ya que la imagen socio-individual actualmente se encuentra muy deteriorada. **Arto. 5- B- CULTURA OBJETIVOS.** Rescatar los valores nacionales como el folklore ya que es parte de nuestra idiosincrasia e identificación. Establecer una academia de baile en todas las categorías con el ánimo de promover la cultura y despejar a la juventud de las drogas o vicios. Realizar eventos en coordinación con las Alcaldías Municipales con el objeto de dar colorido a los eventos que estas realicen. Promover seminarios con el objetivo concreto de dar a conocer a la nueva juventud la belleza de Nicaragua así como su cultura antepasada, sus costumbres y tradición. Promover y apoyar

escuelas para las enseñanzas del arte de canto y ejecución de instrumentos musicales de todo tipo, y en un futuro pueda formar banda musicales. **Arto. 6- C- DEPORTES OBJETIVOS.** Con el ánimo de inculcar a la juventud a un desarrollo sano y saludable fuera de vicios y con buena disciplina, organizar equipos en las diferentes ramas del deporte tal como: Basket Ball, Béisbol, Atletismo, Sosball, Voleibol, Fútbol, etc. Buscar financiamiento para la construcción de un Gimnasio donde se puedan entrenar jóvenes que aprendan Defensa Personal. El deporte es uno de los pasa tiempo más importantes en la vida de un adolescente puesto que en esa etapa el joven se encuentra inseguro de sí mismo y tiende a tomar caminos erróneos (desubicado emocionalmente). Con estos proyectos se les estará abriendo nuevas puertas y las drogas o vicios no tendrían oportunidad en sus vidas, también no podría obviarse el rescate de jóvenes con tendencia a la delincuencia, ya que un cuarenticinco por ciento de este tipo de juventud es la que actualmente se nota en nuestro país. **Arto. 7- D- SALUD OBJETIVOS.** Crear dispensarios médicos donde no los hay para cubrir las necesidades inmediatas en sectores de la población que no cuentan con hospitales cercanos, así como centros de salud y farmacias para surtir las recetas de personas con escasos recursos económicos. Formar laboratorios con equipos necesarios para elaborar exámenes médicos y de esa manera emitir un diagnóstico acertado para los pacientes. Organizar brigadas médicas en coordinación con los centros de salud y los hospitales para brindar una mejor atención a las personas de escasos recursos económicos y de esta manera brindarles consultas en los campos de Medicina General, Optometría, Odontología, Pediatría, Ginecología etc. Desarrollar e impulsar campañas educativas y sanitarias a la población para evitar la contaminación de enfermedades como el cólera, diarrea, difteria, leptospirosis, etc. Implementar e impartir cursos de planificación familiar tan necesarios en los sectores rurales de la población, así como en la orientación del uso de los diferentes usos y métodos de los anticonceptivos y medidas de prevención de enfermedades venéreas. Instalar centros nutricionistas que ayuden a los médicos en la orientación de alimentación adecuada para los niños y mujeres embarazadas y de esta manera buscar la forma de proveer de alimentos y medicinas a dicho sector de la población. **Arto. 8- E- VIVIENDA OBJETIVOS.** Es necesario recordar que uno de los mayores problemas en Nicaragua es la Propiedad, contribuyendo todos, podremos alcanzar al menos la reducción de personas que se encuentran sin un techo donde habitar. Si bien es cierto Nicaragua es un país pobre, económicamente hablando, pero con la ayuda de países extranjeros poco a poco podremos salir adelante. Gestionar financiamiento para la construcción de viviendas a personas de escasos recursos. Buscar la solución a aquellas familias que buscan como luchar con la vida y no tienen un techo humilde donde vivir. Promover la búsqueda de materiales básicos de construcción para aquellas familias que teniendo lugar donde construir su hogar no lo hacen por falta de recursos económicos y no tienen otra opción más que vender y empobrecerse cada día más. Con los proyectos de Auto construcción, asesorarles para que ellos mismos aprendan la

forma correcta en que deben construir una vivienda; de esta manera estarán aprendiendo un oficio para el futuro. Tratar de hacerle ver al pueblo de Nicaragua, que no es el Estado el obligado a dar, en lo que respecta al sentido de la palabra Vivienda, sino que tomen conciencia de que solo es un Organismo Facilitador. **ARTO. 9- F- ENERGIA OBJETIVOS.** Promover y apoyar la conformación de cooperativas de electrificación rural. Trabajar fuertemente para aumentar el índice de electrificación en las zonas rurales. Promover e incentivar la instalación de fuentes de energía renovable como la energía solar y eólica, sobre todo en las zonas con poblados dispersos, donde es difícil instalar redes de distribución convencional. Buscar financiamiento y organizar seminarios que promuevan el uso de la energía solar y eólica de forma independiente, para que cada vivienda tenga su propia fuente de electricidad. Promover el uso de equipos electrodomésticos de alta eficiencia, como refrigeradora y lámparas etc. Es muy importante retomar este punto ya que si bien es cierto, los sectores pobres no gozan de luz eléctrica y habitan en tinieblas, siendo esto para ellos una desventaja ya que no están enterados de lo que está sucediendo en el resto del país. (Noticias por Tv, o Radio). Elaborar proyectos de electrificación Rural donde se les pueda llevar energía eléctrica y de esta manera las personas podrán optar a una forma de trabajo como por ejemplo: -Establecer Pulperías que abastezcan el resto del poblado. -Podrán estar informados de lo que pasa en el resto del país.- Gozar de mejor iluminación con respecto a la costumbre de alumbrarse. (Candiles y veladoras).- Las mujeres podrán aprovechar este servicio para realizar otras labores como Costuras, Tejer, Leer, etc, esto por la noche. **Arto.10- G- AGUA POTABLE OBJETIVOS.** Suministrar e instalar sistema de bombeo para llevar el líquido vital a los diferentes hogares de las comunidades, donde es escasa su adquisición. Formación y capacitación de los responsables del mantenimiento del sistema de bombeos, que permita tanto el uso sostenible en el tiempo de los sistemas. Promover el uso de sistemas de energía solar y eólica para energizar los equipos de bombeo especiales para los sistemas de energía renovable. Crear cooperativas de agua potables para beneficiar a las zonas que carecen del vital líquido. Buscar financiamiento para la perforación de pozos de agua que permitan aumentar la capacidad de consumo del líquido y reducir la escasez en las zonas rurales. **Arto. 11 H- MEDIO AMBIENTE** Conservación y Proyección del medio ambiente. Asesorar al agricultor en la diversificación de los diferentes cultivos en sus tierras de plantas como: Leguminosas, Curbitáceas, Gramíneas, Frutales, etc. Hacer campañas con los diferentes organismos, con el ánimo de mejorar el clima y el embellecimiento de las ciudades. La creación de viveros, para abastecer a los diferentes centros de estudios de Nicaragua tales como: Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades, Bancos e Instituciones Estatales. Reforestación de áreas verdes- bulevares, parques, avenidas y calles de las ciudades. Creación de un herbolario en las zonas visibles y olvidadas, con el objeto de dar a

conocer a la ciudadanía las diversidades de plantas que existen en nuestro país. Promover y hacer campaña para la limpieza de las ciudades. Hacer campaña concientizando a la ciudadanía el amor por la naturaleza. Elaborar una campaña con la finalidad de embellecer los cementerios. Capacitar al campesino a través de talleres, seminarios, en el uso de agroquímicos, pesticidas orgánicos, para mejorar el uso adecuado de las tierras. Elaborar talleres de conservación de suelos y aguas, a través de técnicos, para cercos vivos, formación de diques (terrazas) para la retención de aguas y el uso de leguminosas. **Arto.12 H- FINANCIAMIENTOS OBJETIVOS.** Buscar apoyo financiero con organismos nacionales e internacionales y hacer llegar este crédito a los pequeños productores y comerciantes o cualquier actividad que mejores condiciones de vida de la población rural. Procurar que este crédito sea oportuno y que los montos, plazos, garantías y costos del mismo no sean lesivos a los intereses de los usuarios. Que los créditos concedidos a los sujetos, sean de conocida responsabilidad y buenos productores, a fin de garantizar la recuperación y que llene su función social. Adquirir los insumos mediante grandes bloques, para obtener precios y condiciones favorables a los agricultores. Distribuir estos insumos de tal forma que signifiquen los menores gastos, con el propósito de bajar los costos de producción. Procurar la comercialización de la producción en la forma que más convenga. Organizar Consejos Locales en las comarcas donde se extienda el servicio, con el propósito de colaborar con el Consejo Central, en la supervisión de las inversiones, control de las garantías dadas y la recuperación del crédito. Organizar un consejo de crédito formado por delegados de consejos locales, para ayudar a analizar las solicitudes de crédito presentadas, sobre todo en las calidades del solicitante. Establecer relación con las diferentes delegaciones gubernamentales como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, etc. Para tratar de incrementar nuestra productividad, el mejoramiento de nuestra salud, nuestra educación, conservación del medio ambiente, etc. Desarrollar en nuestros usuarios el espíritu de superación, responsabilidad y valores morales. Financiar a Pequeños y medianos productores con el objeto de contribuir con la economía nacional y de esta manera estamos incentivando la Agricultura y la Ganadería. Promover el interés del trabajo en el campo. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS.** **Arto. 13-** Pueden ser miembros de la asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en promover el desarrollo social del país, y que tengan domicilio dentro de la República Nicaragüense. **Arto.14-** El centro estará integrado por: a) Miembros Fundadores: Los que aparecen constituidos en escritura pública de la asociación. b) Miembros Activos: Son los que aparecen en los registros de libros que lleva el centro y que cumple con todas las obligaciones. c) Miembros honorarios: Son aquellos que el centro, en asamblea general nombrará asociados, y distinga con ese título a personas que con servicios profesionales excepcionales han sabido ganarse a esta institución. **Arto.15-** Para ser miembro activos se

requiere: a) Estar constituido legalmente, si fuese persona jurídica, ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, si fuera persona natural, en ambos casos deberá estar inscritos en el registro de miembros del centro y en caso primero deberá estar debidamente inscrito en el correspondiente registro para su debida legalidad. b) Observar una conducta ética profesional. c) Cada miembro aportará una contribución voluntaria material o intelectual que fije la asamblea en el reglamento. Arto. 16- Para ser miembro se requiere una solicitud de admisión la cual debe hacerse por escrito a la junta directiva del centro, acompañado de una carta de respaldo de uno de los miembros. La directiva resolverá por mayoría absoluta, expresada en voto público o secreto. Arto. 17- La calidad de asociado o miembros es intransferible. Cada persona jurídica, como miembro acreditará a un representante ante el centro. Arto. 18- El derecho al sufragio solo podrá ser ejercido por los miembros activos que cumplieren tanto con la escritura de constitución estatutos u otras normas o reglamento que establezca el centro. **CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Arto. 19- Los asociados activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección. b) Asistir a las asambleas de asociados con voz y voto. c) Contar con el respaldo del centro en los asuntos fiscales, arancelarios y de cualquier otro tipo, relacionados con las instituciones del estado. d) Concurrir a todos los seminarios, talleres, mesas redondas y otras actividades que promuevan el sexto punto. e) Recibir todos los servicios que preste esta entidad. f) Consignar la calidad de asociados en su correspondencia. g) Poseer carnet del centro debidamente autorizado. h) Utilizar el local del centro para sus reuniones, conforme al reglamento. i) Hacer propuestas a la junta directiva para que contribuyan a la buena marcha del centro. j) Obtener respuesta formal a planteamiento que se hagan a la junta directiva. Arto. 20- Deberes de los asociados. a) Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general y la junta directiva, cuando fuese citado. b) Cumplir con los estatutos, códigos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tome la asamblea general y la junta directiva. Arto. 21- La calidad del asociado se pierde por: a) Posesión de las actividades que motivaron su inscripción en el centro. b) Por faltas a la ética. c) Por renuncia ante la junta directiva. d) Por resolución de separación emitida por la junta directiva. e) Por muerte. Arto. 22- La junta directiva podrá nombrar comisiones, de investigación ante violación flagrante a los estatutos y códigos de ética. Sólo después de la comisión investigadora, entre cuyos miembros deben estar dos directivos, la junta directiva podrá analizar la eventual separación de un asociado. **CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** Arto. 23- La asamblea general de asociados es la autoridad suprema la cual deberá reunirse dos veces al año. Está constituida por todos los asociados activos. La junta directiva podrá convocar por la iniciativa propia o la mitad más uno de los asociados, asamblea general extraordinaria. Arto. 24- La convocatoria para la Asamblea General de Asociados deberá

realizarse por escrito al menos con quince días de anticipación, indicando, fecha, hora y lugar y además la agenda a tratar. Arto. 25- Corresponde a la Asamblea General de Asociados: a) Aprobar y modificar los estatutos, códigos de ética y reglamentos del centro. b) Aprobar el plan de trabajo anual y el informe financiero de la asociación. c) Conocer los informes semestrales de la junta directiva y aprobarlos o rechazarlos. d) Elegir a la junta directiva. e) Confirmar o rechazar las decisiones de la junta directiva sobre la separación de asociados. f) Disolver el centro. g) La asamblea general de asociados tendrá quórum con la mitad más uno de los socios activos. Al romperse el quórum se invalidan las resoluciones. Si no hubiere quórum, la junta directiva hará nueva citatoria a la asamblea general para que dentro de quince días, y la sesión se verificará con los que asistan de tal manera las resoluciones que se tomaren serán válidas y surtirán todos sus efectos. Arto. 26- La Junta Directiva presidirá la Asamblea General y el Presidente será quien dirigirá la sesión. Arto. 27- Las resoluciones que adopte la asamblea general serán por mayoría simple, excepto en el caso de disolución del centro y de separación de asociados para lo cual se requerirá la aprobación de dos tercios de los asociados activos. Las votaciones serán públicas o secretas, personal e indelegable. En caso de separación de miembro, solo habrá votación secreta. En caso de empates el Presidente podrá usar su facultad de doble voto. **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto. 28- La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de dirigir el buen funcionamiento del centro. Estará integrada por diez directores, quienes ejercerán el cargo indefinidamente. Arto. 29- Son funciones de la junta directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos del centro las resoluciones de la asamblea y la que ellas mismas emita. b) Elaborar el código de ética profesional y los reglamentos necesarios para el buen manejo y administración del centro. c) Elaborar propuesta de trabajo anual y semestral. d) Citar a sesiones a la asamblea general y elaborar la agenda de sus reuniones. e) Manejar los fondos del centro y responder por patrimonio de este. f) Conocer y resolver las solicitudes de los que adopten a ser asociados. g) Investigar transgresiones flagrantes a los estatutos y códigos de ética y recomendar la separación de miembros ante la asamblea general. h) Presentar ante la Asamblea General detalles sobre sus balances y actividades. i) Gestionar con beligerancia y aceptar donaciones para el centro. j) Nombrar comisiones de trabajo. k) Gestionar y aprobar convenios de cooperación e intercambio. l) Nombrar a los otros órganos las facultades de todos ello, de la elección de sus integrantes, duración en sus cargos y el tipo de representación. Arto. 30- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Cooperación Externa, Fiscal y cuatro Vocales. Arto. 31- Cesarán sus cargos de directores, por renuncia expresa o muerte. Arto. 32- La Junta Directiva se reunirá dos veces al mes. Habrá quórum con la asistencia del presidente y cuatro más de sus directores. Celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del presidente o cuando lo solicitaren al menos seis directores. Arto. 33- Los acuerdos de la junta directiva

serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, se repite la votación y si el empate persiste en una tercera votación el presidente podrá hacer uso del voto doble.

Arto. 34.- Ningún director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes en nombre del centro que no esté conferidas por el presente estatuto. La Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 35- El Presidente de la junta directiva, es el representante legal del centro con facultades de Apoderado General Generalísimo y le corresponde por derecho la representación oficial de la misma. Arto. 36- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general de asociados. b) Firmar con el tesorero y en su defecto con el secretario los cheques contra la cuenta bancaria del centro. c) Asistir a los eventos y actividades a los que sea invitado el centro, o en su efecto delegar. d) Suscribir convenios de cooperación e intercambio aprobado por la junta directiva. e) Firmar con el secretario las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea y de las comunicaciones más importantes. f) Ejercer el voto doble en el sufragio, en caso de empates. g) Nombrar comisiones de investigación. h) Ser vocero oficial de la organización. i) Cualquier otra función específica que le asigne la junta directiva. Arto. 37- El Vicepresidente de la Junta directiva asumirá las funciones que el presidente le asigne, y en caso de ausencia el Vicepresidente asumirá todas las funciones de este. Arto. 38- El tesorero cuidará de que el patrimonio del centro sea manejado en la forma que lo acuerde la junta directiva y cumplirá con las siguientes funciones: a) Recibir los fondos que ingresen al centro y que los mismos sean depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la institución. b) Validar con su firma los cheques y recibos que expida el centro. c) Presentar en cada reunión mensual a la junta directiva un informe de ingreso y egresos. Arto. 39- El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes Funciones: Preparar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general de asociados y firmarla con los miembros que asistan a la misma. Efectuar el cómputo de las votaciones en la sesión de la junta directiva y de la asamblea general de asociados e informar a dicha asamblea de la asistencia de los directores a las sesiones de la junta directiva habidas en el año. Certificar los acuerdos de la junta directiva y asamblea general de asociados. Firmar con el presidente las comunicaciones más importantes. Arto. 40- El Fiscal de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: Velar por la estricta observancia de estos estatutos, el código de ética y los reglamentos internos que se emitieran; y las disposiciones de la junta directiva de la asamblea general. Informar de las transgresiones, a la junta directiva y a la asamblea general de asociado. Vigilar y dar cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva y la asamblea general. Presentar un informe de todo lo observado al presidente de la junta directiva.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO Arto. 41- El patrimonio estará constituido por los aportes voluntarios de sus

miembros, donaciones, contribuciones, herencias, legados, usufructos que perciban de sus asociados o terceras personas naturales o jurídicas o cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes estatuto. La Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 42- Los presentes estatutos no pueden ser reformados si no hasta que haya un consenso entre la junta directiva y sea sometida a votación.

CAPITULO IX. DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Arto. 43- La disolución de la asociación necesitará de la convocación de la asamblea general a una sesión con este fin y requerirá del apoyo de votos de las tres cuartas parte del total miembros. Arto. 44- Si se acuerda la disolución se cancelarán las obligaciones existentes y los restante, si lo hubiere, serán donados a las organizaciones o instituciones benéficas que designe la asamblea general de asociado. Arto. 45- El presente estatuto comenzará a regir a partir de la aprobación de la Asamblea General de asociados de la Asociación Desarrollo de Proyecto Sociales. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, su objeto y lo que importan las cláusula generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue toda esta escritura a los compareciente, éstos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican, y firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican, y firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.-

(F) GUISELLE P MAISON.- (F) CARMEN M LACAYOC.- (F) NUBIA FLORES GONZALEZ.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) J CAMPOS O.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE NOTARIO.- PASO ANTE MI: del frente del folio número sesenta y cuatro, al reverso del folio número setenta y dos, de mi Protocolo número uno que llevo en el corriente año. A solicitud del ING. VLADIMIR DELAGNEAU BARQUERO, libro este segundo testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las once de la mañana del día veinticinco de febrero de dos mil.- DR. ROGER ABELARDO PEREZ VEGA, NOTARIO PUBLICO Y ABOGADO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos veintitrés (1723), del folio tres mil ocho, al folio tres mil veinticuatro, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr. Róger Abelardo Pérez Vega, insertos en la escritura

número 24.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4580 - M. 0291414 - Valor C\$ 15.00
M. 0121290 - Valor C\$ 30.00

INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y esta a su vez se FUSIONO con la Sociedad NAVISTAR INTERNATIONAL TRANSPORTATION CORP. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, posteriormente esta Cambió su RAZON SOCIAL por la de INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORPORATION de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- INTERNATIONAL	889-B	12 INT	VIII REP REN	106
2.- INTERNATIONAL	889-C	7 INT	VIII REP REN	107

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4579 - M. 0291408 - Valor C\$ 45.00

CITI MERGER SUB INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de CITICORP. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Servicios denominadas:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- CITICORP	3,760 R P I	36 INT	XVI R P I	10
2.- CITICORP	8,989 C C	35 INT	XIV INSC	101
3.- CITICORP	8,990 C C	42 INT	XIV INSC	102
4.- CITICORP	8,992 C C	39 INT	XIV INSC	104
5.- CITIGROUP	41,415 C C	36 INT	CXXXVIII INSC	60

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, ocho de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4578 - M. 0291409 - Valor C\$ 45.00

Que la Sociedad CITICORP, de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, OPERO FUSION DE SOCIEDAD CON: CITI MERGER SUB INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual ha quedado subsistiendo como propietaria de las Marcas de Servicio:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- CITICORP	3,760 R P I	36 INT	XVI R P I	10
2.- CITICORP	8,989 C C	35 INT	XIV INSC	101
3.- CITICORP	8,990 C C	42 INT	XIV INSC	102
4.- CITICORP	8,992 C C	39 INT	XIV INSC	104
5.- CITIGROUP	41,415 C C	36 INT	CXXXVIII INSC	60

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, ocho de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4577 - M. 0291484 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad PELIKAN, GMBH de ALEMANIA, TRASPASO A la Sociedad PELIKAN VERTRIEBSGESELLSCHAFT MBH & CO., KG., de ALEMANIA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- PELIKAN ETIQ	19,620 C C	2 INT	LV INSC	183
2.- PELIKAN ETIQ	19,603 C C	16 INT	LV INSC	166

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, quince de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4704 - M. 0119622 - Valor C\$60.00

La Sociedad RICHARDSON-VICKS INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRASPASO A THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
OIL OF OLAY ETIQ	13,739 C C	3 INT	XXXII INSC	194
PANTENE	11,936	3 INT	I REP REN	94
VIDAL SASSON	14,848 C C	21 INT	XXXVII INSC	27
OIL OF OAY	84 R P I	3 INT	I R P I	85
OIL OF ULAY	85 R P I	3 INT	I R P I	85
OIL OF OLAZ	87 R P I	3 INT	I R P I	87
EL DIBUJO DE LA BEZA DE UNA MUJER	88 R P I	3 INT	I R P I	88
ETIQUETA DIBUJO DE UN RIZO	12,948	3 INT	I REP TRASP	159
ENCAPRIN	16,235 C C	5 INT	XLII INSC	119
MONCLER	3,026 R P I	3 INT	XIII R P I	26
PRO-V	32,002 C C	3 INT	CII INSC	182
OLAY	36,591 C C	3 INT	CXX INSC	19
PANTENE PRO- ETIQ	38,375 C C	3 INT	CXXVI INSC	207
VIDAL SASSON	8,913 C C	3 INT	XIV INSC	28

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, doce de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4674 - M. 0362783 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad DADE INTERNATIONAL INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL pora de DADE BEHRING, INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábrica y Comercio y de Servicio denominada:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1. DADE	11,615 C C	1 INT	XXIV INSC	116
2. DADE	31,854 C C	42 INT	CII INSC	34
3. DADE	31,689 C C	9 INT	CII INSC	129

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciocho de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

I

Reg. No. 4675 - M. 0362781 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad SANOFI de FRANCIA, TRASPASO A la Sociedad ABBOTT LABORATORIES de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1. CARBOCAIN	10,340	5 INT.	V REP REN	22
2. LEVOFED	6,846	5 INT	V REP REN	45

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, diecinueve de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

I

Reg. No. 4702 - M. 0292776 - Valor C\$ 60.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1317 R.P.I. DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
ACEITERA DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA (ACEITLAN).
de Nicaragua

INVENTO
"NUEVO DISEÑO DE BOTELLA"

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION. Managua, 14 de Junio del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 4673 - M. 0362782 - Valor C\$ 30.00

SHAIKH GHALEB MOHAMMAD YASSIN ALHAMAD, venta artículos fabricados patente:

1.051 R.P.I. "MATERIALES PARA CONTROLAR INCENDIOS, EXPLOSIONES Y OXIDACIONES DE MATERIALES Y ACUMULACION DE CARGAS ELECTROSTATICAS Y METODO Y APARATOS PARA FABRICARLOS".

Managua, 15-Junio-2001.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado.

I

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4911 - M. 703257 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 960, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

DEXTER JAMES CUTHBERT HONFRIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4915 - M. 0296187 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y

Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARVIN APOLONIO CUADRA SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Filología y Comunicación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4921 - M. 761756 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 806, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LUISA AMANDA CUEVAS NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Enfermería con énfasis en Paciente Crítico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4923 - M. 761755 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

NINETTE AUXILIADORA PRADO SUCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4896 - M. 0313998 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 914, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CARLOS FRANCISCO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4893 - M. 0262522 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 824, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LEONEL ANTONIO MONTENEGRO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4891 - M. 659434 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 621, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROSA MARIA CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4902 - M. 0285519 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO VELARDE ORTIZ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Octubre de 1983.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 4884 - M. 0353764 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 725, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VIOLETA MARGARITA GUERRA RAVEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Enero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4885 - M. 1010910 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ANA DE JESUS REYES ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 4895 - M. 1010978 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 251, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

VILLELKA LORENZA OLIVAS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4919 - M. 0287770 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 175, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MORENA GUADALUPE POVEDA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. POR TANTO: Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los

veintisiete días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4949 - M. 4758921 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 87, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EDITH PALMA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4950 - M. 0744210 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 267, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA EUGENIA VANEGAS PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4900 - M. 312325 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0115, Partida No. 0230, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA:**

EDMUNDO ALEJANDRO SEQUEIRA MONDRAGON, el Título de **MASTER EN GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS AGROPECUARIOS**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4952 - M. 0246852 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0236, Partida No. 6519, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FELIX ROGERIO MEDINA BLAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veintisiete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4959 - M. 0285550 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0234, Partida No. 6515, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA NATHALY ZELEDON ZELEDON, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, veintisiete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4897 - M. 0313997 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0239, Partida No. 6525, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BOANERGES VARGAS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veintisiete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4892 - M. 0285525 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0237, Partida No. 6522, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR ERNESTO SOTO MENDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veintisiete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4917 - M. 0336487 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0034, Partida No. 6116, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PEDRO JAVIER ACEVEDO GOMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Admón de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4889 - M. 761943 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0193, Partida No. 6434, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGNE ARAUZ SOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Sociología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Sociología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, veintiséis de Abril de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4886 - M. 761957 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0137, Partida No. 6423, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

MARIA LOURDESSARAVIA ROSALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, dieciocho de Abril de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4961 - M. 0353782 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0241, Partida No. 6529, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

JOSEFINA ORTIZ GOMEZ, natural de Cuenca, España, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera ADMINISTRACION DE EMPRESAS y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la

Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, cuatro de Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4904 - M. 761787 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1159, Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

NEVILLE ANTONIO TORUÑO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4899 - M. 85743 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1198, Página 194, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

RAQUEL CADENAS MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente

Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4898 - M. 85742 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1187, Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

KARINA TANIUSKA DEL CARMEN MEDAL RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4887 - M. 0285530 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1241, Página 221, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

WENDY YUNIETH ANDRADE AGUIRRE MAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4925 - M. 82194 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 788, Página 394, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

MAURICIO SALVADOR CISNE DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4920 - M. 0285535 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1140, Página 170, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

ISIDRO ARIEL LOPEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós días del mes de Mayo de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4922 - M. 508295 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1177, Página 188, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

SILVIA YADIRA DEL SOCORRO RAMOS VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4924 - M. 0285536 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1232, Página 216, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4947 - M. 761812 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 518, Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

TOMASA BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Enseñanza Media en Filosofía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4951 - M. 0292090 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1267, Página 234, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

LISSETTE AUXILIADORA MEDRANO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5279 - M. 41181 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

"NICARAGUA COMERCIAL, S.A."

A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA COMERCIAL, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las diez de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinario, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO, Presidente NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

Reg. No. 5280 - M. 41180 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

"NICARAGUA COCOTERA, S.A."

A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA COCOTERA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinario, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO, Presidente NICARAGUA COCOTERA, S.A.

3-1

Reg. No. 5277 - M. 41183 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

"COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON"

A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las seis de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO, Presidente COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON.

3-1

Reg. No. 5278 - M. 41182 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

"REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A."

A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A.", cito a los

señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno - NARCISO AREVALO LACAYO, Secretario REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A.

3-1

Reg. No. 5125 - M. 0361243 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

"COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A."

A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- CARLOS F. PELLAS CHAMORRO, Presidente COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.

3-1

Reg. No. 5126 - M. 0361244 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

"COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A."

A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a la una de la tarde del día veintiuno de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- CARLOS F. PELLAS CHAMORRO, Presidente COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A.

3-1

Reg. No. 5127 - M. 0361242 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

"NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED"

A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las diez de la mañana del día veintiuno de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad. En la mencionada Sesión además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- CARLOS F. PELLAS CHAMORRO, Presidente NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

3-1

Reg. No. 5661 - M. 0285740 - Valor C\$ 180.00

AVISO

Por este medio se le comunica que la Junta Ordinaria de Accionistas de Textiles Largaespada S.A. (Telasa), será efectuada por mandato del Presidente de la Junta de Directores señor Ingeniero Edrulfo Largaespada Bendaña, de acuerdo con la Escritura Constitutiva y Estatutos, con el objeto de someter a la consideración de la Asamblea Ordinaria los siguientes temas:

1. Elección de la Junta Directiva para el próximo período.
2. Asuntos que los accionistas deseen exponer.

La reunión se llevará a efecto en la ciudad de Granada, en el Plantel Guadalupe y en las oficinas de Telasa, Km. 43, carretera Granada a Masaya, a las 9:30 AM. del día 24 de Septiembre del año 2001.- Edrulfo Largaespada Bendaña, Presidente de Textiles Largaespada, S.A.

3-2